

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la documental obrante en el expediente (archivos No. 11 y 12 del expediente digital), téngase como notificado por aviso al demandado GUILLERMO VEGA, quien dejó vencer en silencio el traslado de la demanda.

Notifíquese.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2021-091

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad a lo establecido en el artículo 93 del CGP, se acepta la reforma de la demanda (archivos No. 15 y 16 del expediente digital).

Reunidas las formalidades de ley y al tenor del artículo 368 y 384 del C.G.P., se dispone **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL MAYOR CUANTÍA** promovida por la **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ – CORABASTOS S.A.** contra **GUILLERMO VEGA CARRILLO**.

Trámítase por el procedimiento **VERBAL MAYOR CUANTIA**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días.

Notifíquese por estado a la parte demandada este proveído.

Se reconoce personería a la abogada **VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO** para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a decretar las medidas cautelares, préstese caución por la suma de **\$245.891.600**.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

PVM/2021-091G